



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 021044-2023-DIA/MC, de fecha 21 de setiembre de 2023; y los Expedientes N° 0131908-2023, N° 0137557-2023, N° 0138200-2023 y N° 0141758-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CONCIERTO VETUSTA MORLA"**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0131908-2023, de fecha 04 de setiembre de 2023, el señor Gustavo Adolfo Delgado Pino, en representación de Xaria Music E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CONCIERTO VETUSTA MORLA", a desarrollarse el día 29 de setiembre de 2023, en el Teatro Leguía, sito en Avenida Arequipa N° 834, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 002949-2023-DIA/MC, de fecha 12 de setiembre de 2023, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al tarifario de entradas al espectáculo, la dirección del lugar donde se realizará, el nombre del director y los integrantes de la agrupación y el repertorio a presentar;

Que, mediante el Expediente N° 0137557-2023, de fecha 13 de setiembre de 2023, y el Expediente N° 0138200-2023, de fecha 14 de setiembre de 2023, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante el Expediente N° 0141758-2023, de fecha 20 de setiembre de 2023, la administrada envía información actualizada en relación al tarifario del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "CONCIERTO VETUSTA MORLA" se trata de la presentación de la agrupación española "Vetusta Morla", compuesta por diez integrantes. Mediante carta de fecha 28 de agosto de 2023, la Embajada de España en Perú, en la persona de Ricardo García López, consejero para Asuntos Culturales y Científicos, brinda su auspicio a la presentación del grupo de música celta y de folclore español "Vetusta Morla", reconociendo su trayectoria;

Que, de acuerdo al Informe N° 021044-2023-DIA/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "CONCIERTO VETUSTA MORLA", es un concierto a cargo de la banda madrileña "Vetusta Morla", donde presentará su última producción "Cable a tierra", en la que la banda da una mirada hacia sus raíces, sus orígenes, con el afán de descubrir nuevas sonoridades a través de instrumentos que se usaban en el folclore español y latinoamericano, en busca de reivindicar la música tradicional española, como el flamenco, la copla y el vals. Esas nuevas sonoridades las logran con el uso de instrumentos como panderetas, galegas, vibráfonos e inclusive un bidón de pimentón que se convierte en un tambor, así como una serie de elementos que logran en conjunto los sonidos característicos del folclore español. Se trata de una mirada a la música rural folclórica que evoca instantes de tristeza y melancolía;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CONCIERTO VETUSTA MORLA", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una presentación que fusiona el legado musical clásico con expresiones contemporáneas como el pop, invitando al espectador



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

a un viaje por los sonidos tradicionales y las raíces folclóricas de los pueblos, buscando que se aferre a esa identidad. El espectáculo no promueve mensajes en contra de valores superiores, ni incita el odio o la violencia contra las personas, los animales, u otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta el medio ambiente; en la medida que su repertorio versa sobre la pertenencia, la identidad, el cuidado mutuo, la comunidad, las raíces y la trascendencia. Además, "Vetusta Morla" ha sido nominado a tres categorías en la 23ª edición de los Premios Grammy Latinos: "Mejor Álbum de Pop/Rock" por Cable a Tierra, "**Mejor Canción de Rock**" por Finisterre y "Mejor Vídeo Musical Versión Larga" por Matri;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "CONCIERTO VETUSTA MORLA", en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Leguía, sito en Avenida Arequipa N° 834, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 800 personas, el día 29 de setiembre de 2023, teniendo como precio V.I.P. el costo de S/. 285.00 (doscientos ochenta y cinco y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/. 177.00 (ciento setenta y siete y 00/100 Soles) y como precio Cultural el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima el precio Cultural ascendente a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), indicado en el tarifario presentado y que cuenta con 80 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 021044-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CONCIERTO VETUSTA MORLA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado **"CONCIERTO VETUSTA MORLA"**, a desarrollarse el día 29 de setiembre de 2023, en el Teatro Leguía, sito en Avenida Arequipa N° 834, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0131908-2023, N° 0137557-2023 y N° 0138200-2023 y N° 0141758-2023.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES